

SECRETARIA TECNICA

**Resolución Técnica Nº 11.
Normas Particulares de Exposición
Contable para entes sin fines de lucro.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1061
(se derogó la R.G. 1038 del 04-08-97)

Salta, 22 de Diciembre de 1.997

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica Nº 11 "Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro"; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general en la provincia, de acuerdo a las facultades que le reserva el artículo 21, inc. f) de la Ley Nº 20.488;

Que resulta indiscutible la conveniencia de lograr la armonización de las "Normas Contables Profesionales" en las diversas jurisdicciones del país;

Que el objetivo de lograr la armonización de estas normas a nivel nacional es tan importante para los graduados en ciencias económicas, como para los usuarios de los estados contables, los organismos de control y la comunidad toda, que justifica plenamente compatibilizar las eventuales diferencias en puntos de vista técnicos que puedan subsistir sobre el tema;

Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se aprobó la Resolución Técnica indicada, este Consejo votó favorablemente por dicha aprobación;

Que los entes sin fines de lucro desarrollan actividades de trascendencia en la sociedad, brindando sus servicios a gran número de afiliados o asociados que colaboran solidariamente al sostenimiento de dichos entes;

INDICE

1.
**RESOLUCION TECNICA Nº 11
NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION
CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO**

3.
**RESOLUCION TECNICA Nº 12
MODIFICACION PARCIAL DE LAS
NORMAS CONTABLES PROFESIONALES**

4.
**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
DE LA FACPCE A -34**

5.
**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
DE LA FACPCE A - 35**

6.
**RED NACIONAL DE INFORMACION UIRED.
BASE DE DATOS BIBLIOGRAFICOS EN CD ROM**

7.
**FEDERALISMO FISCAL Y
COPARTICIPACION DE IMPUESTOS.
PREMIO ANUAL FACPCE 1995-1996**

7.
**INFORME Nº 2 DE LA FACPCE
AREA JUDICIAL SOCIETARIA**

7.
**RIESGOS DEL TRABAJO.
SEGURO OBLIGATORIO Y AUTOSEGURO**

7.
**RIESGOS DEL TRABAJO.
PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO**

8.
**INFORMES PROFESIONALES.
CERTIFICACION SOBRE REMUNERACIONES.
MODELO**

9.
**DERECHO EJERCICIO PROFESIONAL AÑO 1998.
REGIMEN DE PAGO Y VENCIMIENTOS.**

11.
**DERECHO EJERCICIO PROFESIONAL AÑO 1998
FIJA EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL**

11.
**NOMINA DE PERITOS CONTADORES SORTEADOS
PERIODO: 01-10-97 AL 31-12-97**

13.
**NOMINA DE SINDICOS CONTADORES
SORTEADOS
PERIODO: 01-10-97 AL 31-12-97**

15.
**LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
NACIONALES**

18.
**LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
PROVINCIALES**

Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y gestión de los entes;

Que las normas sugeridas de presentación de estados contables mejoran la calidad de la información que se brinda a través de ellos;

Que se ha corregido la observación procesal formulada por la Sala Licenciado en Administración de la Comisión Técnica;

Que hay acuerdo sustancial de ambas Salas de la Comisión Técnica según los informes respectivos;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen aconsejable la presentación optativa del Estado de Origen y Aplicación de Fondos para Asociaciones Civiles y Fundaciones cuyo activo total a la fecha de cierre o sus recursos, no hayan superado una cifra determinada;

Que razones de mayor ordenamiento, aconsejan derogar la Resolución General N° 1.038 del 4 de Agosto de 1.997 y dictar una nueva Resolución General.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
RESUELVE QUE:

ARTICULO 1º: Las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran integrantes de las "Normas Contables Profesionales", reconocidas como tales por este Consejo.

ARTICULO 2º: La Resolución Técnica mencionada se considera parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º: Las normas referidas en el Artículo 1º, tendrán vigencia obligatoria para los Estados Contables correspondientes a ejercicios -anuales o de períodos intermedios- que se inicien a partir del 1º de Setiembre de 1.997.

ARTICULO 4º: La información correspondiente a Estados Contables que finalicen hasta el día 31 de Agosto de 1.997, podrá exponerse optativamente conforme a las normas que se establecen por la presente.

ARTICULO 5º: La presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos sólo será obligatoria para aquellas Asociaciones Civiles cuyo activo total a la fecha de cierre del ejercicio o sus recursos en el mismo, hayan superado la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000). Para las Fundaciones dicho límite será de Pesos quinientos mil (\$ 500.000).

ARTICULO 6º: La presentación de la información contable en forma comparativa será obligatoria, excepto para el primer ejercicio en el que se apliquen estas normas. En el caso en que se opte por la presentación en forma comparativa durante el primer ejercicio de aplicación, deberá adecuarse la exposición de la información correspondiente al ejercicio anterior, exponiendo tal circunstancia en la información complementaria mediante una Nota.

ARTICULO 7º: Se deroga la Resolución General N° 1.038 del 4 de Agosto de 1.997.

ARTICULO 8º: Se encomienda a la Presidencia del Consejo Profesional la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas, sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre los entes domiciliados en el ámbito de este Consejo Profesional.

ARTICULO 9º: Se comunique a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

**Resolución Técnica Nº 12
Modificación Parcial de las Normas
Contables Profesionales.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1062

Salta, 22 de Diciembre de 1.997

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica Nº 12 "*Modificación parcial de las normas contables profesionales*"; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general en la provincia, de acuerdo a las facultades que le reserva el artículo 21, inc. f) de la Ley Nº 20.488;

Que resulta indiscutible la conveniencia de lograr la armonización de las "Normas Contables Profesionales" en las diversas jurisdicciones del país;

Que el objetivo de lograr la armonización de estas normas a nivel nacional es tan importante para los graduados en ciencias económicas, como para los usuarios de los estados contables, los organismos de control y la comunidad toda, que justifica plenamente compatibilizar las eventuales diferencias en puntos de vista técnicos que puedan subsistir sobre el tema;

Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se aprobó la Resolución Técnica indicada, este Consejo votó favorablemente por dicha aprobación;

Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y gestión de los entes;

Que la modificación parcial de las normas contables profesionales relativas a las Resoluciones Técnicas Nros. 9, 10 y 11 ayuda a mejorar la calidad de la información que se brinda a través de los estados contables;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen aconsejable la presentación optativa del contenido de los Artículos 2 y 3 de la Resolución Técnica Nº 12;

Que hay acuerdo sustancial de ambas Salas de la Comisión Técnica según los informes respectivos;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
RESUELVE QUE:

ARTICULO 1º: Las normas contenidas en la Resolución Técnica Nº 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran integrantes de las "Normas Contables Profesionales", reconocidas como tales por este Consejo.

ARTICULO 2º: La Resolución Técnica mencionada se considera parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º: Las normas referidas en el Artículo 1º, tendrán vigencia para los Estados Contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1º de Enero de 1.998 y para los períodos intermedios correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir de esa fecha, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que se hayan iniciado a partir del 1º de Enero de 1.997.

ARTICULO 4º: Las Normas Contables Profesionales, aprobadas por la Resolución Técnica Nº 12 en sus artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, serán de aplicación optativa, en forma total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto al poner en vigencia la Resolución Técnica Nº 10 por Resolución General Nº 842 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º: Las Normas Contables Profesionales, aprobadas por la Resolución Técnica Nº 12, en sus artículos 2º y 3º, serán de aplicación optativa, recomendándose su aplicación para aquellos casos en que la materialidad de los importes involucrados lo hagan aconsejable.

ARTICULO 6º: En virtud de lo dispuesto por las normas de la presente resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Norma A.1.d. del Capítulo VI de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 9, aprobada por Resolución General Nº 558 del 12 de Junio de 1.989 de este Consejo.
- b) Norma A.2.d. del Capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 11, aprobada por Resolución General Nº 1.059 del 22 de Diciembre de 1.997.
- c) Norma B.3.1. y tres últimos párrafos de la norma B.3.13.b) 3., ambos de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10, aprobada por la Resolución General Nº 842 del 7 de Diciembre de 1.993 y sus modificaciones.

ARTICULO 7º: Se encomienda a la Presidencia del Consejo Profesional la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas, sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre los entes domiciliados en el ámbito de este Consejo Profesional.

ARTICULO 8º: Se comunique a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

Lugar de emisión del Informe del Auditor.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E. Nº A-34

Antecedente

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre cuál debe ser el lugar de emisión del Informe del Auditor en el caso de que firmen dos auditores y cada uno de ellos esté matriculado en un Consejo distinto.

Recomendación

2. La Resolución Técnica Nº 7 de la FACPCE establece que "el lugar de emisión es aquél en que el contador público firma su informe". De esta lectura se desprende que está en el espíritu de la resolución que es posible independizar el domicilio del ente al cual se refiera un informe, del domicilio del o los profesionales o del lugar de emisión del informe propiamente dicho.

3. Sin embargo e independientemente del lugar de emisión del informe profesional, las normas contables profesionales aplicables en la preparación de los estados contables para ser presentados a Organismos de Control y terceros en general (excluidos los preparados con fines específicos en base a otros criterios) son las vigentes en la jurisdicción donde el ente emisor de los estados contables tenga fijado su domicilio legal.

4. En consecuencia y yendo a la consulta propiamente dicha, el lugar de emisión del Informe del Auditor se corresponderá con aquel en el cual físicamente el o los profesionales actuantes se encontraran al momento de proceder a su emisión, y el cual no necesariamente debe coincidir con el domicilio del comitente.

5. No obstante lo antedicho, y teniendo en cuenta la Resolución N° 155/96 de fecha 27 de noviembre de 1.996 de la Junta de Gobierno de esta Federación, la firma de los profesionales intervinientes deberá ser legalizada por el Consejo Profesional que corresponda al domicilio del Ente.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1997

Utilización del trabajo e informes de otros auditores.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E. N° A-35

Antecedente:

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre la factibilidad de emitir informes sobre estados contables consolidados que incluyan a entidades radicadas en la República Federativa del Brasil.

Recomendación

2. Es factible emitir informes sobre estados contables consolidados que incluyan a entidades radicadas en la República Federativa del Brasil.

3. La Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE en su Capítulo III-C, 11.3, prevé la circunstancia de que parte del trabajo de auditoría sea realizado por otro auditor independiente en cuyo caso el auditor principal deberá evaluar si podrá o no basarse en el trabajo de este.

4. En circunstancias como estas el auditor principal deberá, en una primer etapa, evaluar la idoneidad del otro auditor. Para ello efectuará, entre otras, las siguientes averiguaciones:

- * Tomar conocimiento de la reputación y trayectoria del profesional;
- * Evaluar si el otro profesional está familiarizado con las normas contables y las de auditoría y los requerimientos de organismos de contralor aplicables;
- * Satisfacerse de su independencia.

5. En los casos en que como auditor pincipal decida asumir la responsabilidad habiéndose satisfecho de la idoneidad del otro profesional, en una etapa posterior, el auditor principal a los efectos de poder concluir si el informe del otro profesional es confiable deberá:

- * Notificar al otro profesional que el trabajo deberá ser coordinado para lograr una correcta revisión de los aspectos que afectan a la consolidación de los estados contables;
- * Notificar que confiará en su informe y en caso de ser aplicable se referirá a él;
- * Tratar el planeamiento de la auditoría;

- * Revisar los programas de trabajo del otro profesional, sus papeles de trabajo incluyendo la evaluación de los controles internos y la conclusión sobre los aspectos significativos de la auditoría;
- * Adicionalmente, a través de reuniones con el otro profesional y la Gerencia, analizar problemas especiales y su tratamiento.

6. Como resultado de las indagaciones y procedimientos realizados, el auditor principal deberá decidir si puede o no depositar confianza en el trabajo realizado por el otro auditor. En función a ello, el informe y la opinión serán diferentes.

* Cuando decida depositar confianza en el trabajo realizado por el otro profesional, es conveniente que indique en el párrafo de alcance del informe de auditoría la magnitud de la porción de los estados contables examinada por el otro profesional mientras que, en el párrafo de opinión deberá quedar clara la participación del mismo. "... en mi opinión, basado en mi examen y en el informe de otro profesional, los estados contables ..."

* Si el auditor principal ha decidido no depositar confianza en el trabajo realizado por el otro auditor, deberá emitir un informe con salvedad o con una abstención de opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, dependiendo de la significatividad que posea la porción de los estados contables que no ha sido auditada por él. Igualmente deberá en estos casos, indicar en el párrafo de alcance del informe de auditoría la magnitud de la porción de los estados contables examinada por el otro profesional.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1.997

**Red Nacional de Información UNIRED.
Base de Datos Bibliográficos en CD ROM**

CONSULTAS EN BASE DE DATOS BIBLIOGRAFICAS (ON LINE Y CD)

La Biblioteca le ofrece el servicio de consulta referencial a la Red Nacional de Información UNIRED - Base de datos bibliográficos en Disco Compacto (CD-ROM), editado por el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con más de 600.000 registros. Los temas que abarca dentro de las Ciencias Económicas son: Finanzas, administración de empresas, administración pública, legislación laboral y previsional, derecho tributario, impuestos, comercio exterior, marketing, relaciones públicas, etc. También abarca temas como Ciencias Sociales-Salud-Filosofía-Arquitectura-Historia-Transporte-Energía-Industria-Medio Ambiente.

Desde nuestra Biblioteca se puede ingresar a la Base de Datos "On Line" de ERREPAR y hacer sus propias consultas de actualización. Si no dispone de tiempo le facilitamos la búsqueda con sólo una solicitud telefónica.

Otras Novedades:

ANUARIO ESTADISTICO 1.996 de la Dirección General de Estadística de la Provincia de Salta, con datos estadísticos sobre población, vivienda, educación, comercio, industria.

COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO 1.996 editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Federalismo Fiscal y Coparticipación
de Impuestos.
Premio Anual FACPCE 1995-1996**

Se encuentra disponible para los profesionales interesados en su compra, una publicación de la FACPCE conteniendo los tres trabajos que fueran premiados sobre el tema de la referencia.

**Aspectos registrales del
Impuesto al Valor Agregado.
FACPCE: Informe Nº 2 -
Area Judicial Societaria.**

Se encuentra disponible para los profesionales interesados en su compra, el Informe Nº 2 del Area Judicial Societaria "Aspectos Registrales del Impuesto al Valor Agregado" publicado por la FACPCE.

**Riesgo del Trabajo.
Seguro Obligatorio y Autoseguro**

Artículo 3ro.: Ley 24.557

Posibilidad de autoseguro Sector Público
..... Empresas que acrediten los extremos legales y reglamentarios.
..... (Véase Dto. 585/96-31/05/96 y Res. S.S. 24.659/96).

El resto Deberá asegurarse en una ART.

* La falta de afiliación en una ART es de "especial gravedad" para el empleador obligado a los fines de la Ley 18.694 (Sanciones por infracción a leyes laborales).

* La afiliación a una ART elimina -en principio- la responsabilidad del empleador respecto del objeto de la Ley 24.557 excepto:

1) Art. 13 apartado 1ro. Ley 24.557: Prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días de una Incapacidad Laboral Temporal.

2) Art. 1072 Código Civil: Actos que resulten ilícitos dolosos ("delitos civiles"): (Artículos 1072 a 1106 del C. Civil)

**Riesgos del Trabajo.
Prevención de los Riesgos del Trabajo**

Obligaciones de las partes (Art. 4 - Ley 24.557)

a) Empleadores, Trabajadores y ART

Obligados a adoptar "las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos de trabajo". Deberán asumir "compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo".

b) Planes de mejoramiento:

Los contratos entre empleadores y ART incorporarán un plan de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad que indicará:

- 1.- Medidas para adecuar los establecimientos a la legislación.
- 2.- Plazo para su realización (Máximo 24 meses).

(Artículo 1 a 10 - Dto. 170/96 - Precisan sus contenidos y efectos)

Aspectos destacados:

* Determinan 4 (cuatro) niveles de establecimientos en cuanto a seguridad e higiene.

Primer Nivel: No cumplimiento de obligaciones básicas.

Segundo Nivel: Cumplimiento de obligaciones básicas.

Tercer Nivel: Cumplimiento de todas las obligaciones

Cuarto Nivel: Condiciones superiores a las obligatorias.

* Las obligaciones para encuadrar al menos en el 2do. Nivel deben completarse dentro de los 24 meses de la firma del contrato de afiliación o de la entrada en vigencia de la Ley. Para cambiar de aseguradora deben cumplimentarse previamente las medidas acordadas.

c) Mientras el empleador se encuentre ejecutando un Plan de Mejoramiento NO PUEDE RESULTAR SANCIONADO por incumplimientos de las normas de higiene y seguridad del trabajo. Esta disposición no es de aplicación respecto de las medidas contempladas en el Plan de Mejoramiento que no se cumplieron en el plazo estipulado (Art. 112 - Dto. 170/96).

d) La ART debe controlar el cumplimiento de las medidas de los planes de mejoramiento y debe informar a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) los incumplimientos de los mismos. Las discrepancias respecto de su ejecución las resolverá la SRT.

Sanción de incumplimiento (LEy 24.557 - Art. 5to.)

Si un ACCIDENTE DE TRABAJO o ENFERMEDAD PROFESIONAL se produce como consecuencia del incumplimiento de las normas de higiene y seguridad social
La SRT podrá disponer que el empleador deba abonar al Fondo de Garantía (Artículo 33 - Ley 24.557) una suma de dinero graduable hasta \$ 30.000.-

**Informes Profesionales.
Certificación sobre remuneraciones.
Modelo**

CERTIFICACION SOBRE REMUNERACIONES

Señores Presidente y Directores de
.....
.....

En mi carácter de auditor externo y para su presentación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la presente certifico que, según surge de los registros contables y de otras constancias justificativas que me fueron exhibidas por la Sociedad, el total de remuneraciones consideradas para el cálculo de los aportes previsionales correspondientes al período..... asciende a \$ (pesos).

Saludo a ustedes muy atentamente.

..... de de 1.99.....

Contador Público. Universidad
CPCE de

Matrícula

**Derecho de Ejercicio Profesional Año 1.998
Régimen de pago y fijación de vencimientos.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.056

Salta, 9 de Diciembre de 1.997

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Nº 6.576, que faculta al Consejo Profesional a fijar el plazo y condiciones para el pago del Derecho de Ejercicio Profesional:

La Resolución General Nº 1.017, mediante la cual se fija el Derecho de Ejercicio Profesional para el Año 1.997, así como los vencimientos para abonar el mismo, conforme lo dispone la Ley Nº 20.488; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la provincia de Salta es homologada por el Artículo 46 de la Ley Nº 4.582, el que además faculta al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos;

Que resulta conveniente y oportuno mantener el régimen mensual para el pago del Derecho de Ejercicio Profesional y coordinar con el Departamento de Seguridad Social la fijación de los vencimientos, con el objetivo de unificar los mismos, facilitando de ese modo la gestión de pago por parte de los profesionales matriculados;

Que para ello se acordó con el Departamento de Seguridad Social, las fechas respectivas;

Que por otra parte se acordó realizar la distribución de las boletas en forma unificada, con el objeto de disminuir los gastos en que se incurren por dicha distribución;

Que para ello se ha recopilado información de otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, acerca de la modalidad de percepción del citado derecho.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Establecer un régimen mensual para el pago de la cuota del Derecho de Ejercicio Profesional Año 1.998.

ARTICULO 2º: El Derecho de Ejercicio Profesional anual que regirá para el año 1.998, será abonado por los profesionales matriculados en doce (12) cuotas, con los vencimientos que se indican a continuación:

1ª	Cuota:	14	de	Enero	de	1.998
2ª	Cuota:	13	de	Febrero	de	1.998
3ª	Cuota:	13	de	Marzo	de	1.998
4ª	Cuota:	15	de	Abril	de	1.998
5ª	Cuota:	14	de	Mayo	de	1.998
6ª	Cuota:	15	de	Junio	de	1.998
7ª	Cuota:	15	de	Julio	de	1.998
8ª	Cuota:	13	de	Agosto	de	1.998
9ª	Cuota:	14	de	Setiembre	de	1.998
10ª	Cuota:	14	de	Octubre	de	1.998
11ª	Cuota:	13	de	Noviembre	de	1.998
12ª	Cuota:	15	de	Diciembre	de	1.998

ARTICULO 3º: El pago fuera de término de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional, devengará un recargo por mora de siete centésimos por ciento (0,07%) diario, de acuerdo a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota vencida y el momento en que se haga efectiva la obligación.

ARTICULO 4º: El recargo establecido en el artículo anterior, será de aplicación únicamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) días hábiles desde la fecha de vencimiento de la última cuota de Derecho de Ejercicio Profesional vencida.

ARTICULO 5º: El arancel por Derecho de Ejercicio Profesional - Unidad Matrícula Año 1.998, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la primera matriculación en Consejo alguno, lo sea en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;
- b) Que entre la fecha del Título Profesional y la fecha de Solicitud de matriculación no medie más de un (1) año.

ARTICULO 6º: Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula con posterioridad al 30 de Junio de cada año, abonarán el Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente a dicho año, reducido en un cincuenta (50%) por ciento, excepto aquellos que reúnan las condiciones del artículo anterior, quienes lo abonarán en forma proporcional a los meses restantes y por mes entero.

ARTICULO 7º: Los profesionales que adeudaren el Derecho de Ejercicio Profesional durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, y a quienes se les hubiere efectuado requerimiento de cobro, serán suspendidos en la matrícula respectiva, a cuyos efectos se elevará mensualmente al Consejo Directivo la correspondiente nómina.

ARTICULO 8º: Los profesionales que se encontraren en la situación del Artículo anterior, podrán regularizar la misma abonando los Derechos de Ejercicio Profesional adeudados, de acuerdo con las normas del Artículo 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º: Los profesionales que fueren suspendidos en la matrícula, conforme al Artículo 7º anterior, y que solicitaren se deje sin efecto la suspensión de la matrícula, deberán abonar como requisito básico para su consideración, la deuda anterior a los valores previstos en el Artículo 8º de la presente Resolución, ello sin perjuicio de abonar el respectivo Derecho de Rehabilitación.

ARTICULO 10º: La presente tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1.998.

ARTICULO 11º: Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

Derecho de Ejercicio Profesional - Año 1.998
Fija el valor de la cuota mensual.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.057

Salta, 9 de Diciembre de 1.997

VISTO:

La Resolución General Nº 1.056 del 9 de Diciembre de 1.997, mediante la cual se fijan los vencimientos para abonar las cuotas del Derecho de Ejercicio Profesional durante 1.998, conforme lo dispone la Ley Nacional Nº 20.488 y la Ley Provincial Nº 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la Provincia de Salta es homologada por el Artículo 15 de la Ley Nº 6.576 y por el Artículo 46 de la Ley Nº 4.582, los que además facultan al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos;

Que atento al vencimiento de la primera cuota del Año 1.998, resulta necesaria la fijación del valor correspondiente.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Fijar a partir del **1º de Enero de 1.998** la cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional en **Pesos veintidos (\$ 22.-)**, asignándose a la Unidad Matrícula **Pesos doce (\$ 12.-)** y a la Unidad Servicios Solidarios **Pesos diez (\$ 10.-)**.

ARTICULO 2º: Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-10-97-97 al 31-12-97.

EXPT.E.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1B-58.114/96	9na.	"TORRES, Ramón y otros c/SARA-PURA, Hilarión ..."	CPN LAZAROVICH, Sergio	10-10-97
B-73.728/95	8va.	"BANCO PROV. DE SALTA vs MONTALDI, Osvaldo ..."	CPN DOMINGUEZ, Nicolás E.	13-10-97
B-94.410/97	4ta.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA ... c/ IMPORT S.R.L...."	CPN PLAZA, José Edgardo	16-10-97
1.687/97	C.Adm.	"DIAZ, Jesús ... vs CAJA POP. DE AHORRO TUCUMAN ..."	CPN CASTELLANOS, Nora	16-10-97
0401/92	C. Adm.	"FILOMARINO, Silvia vs PROV. DE SALTA"	CPN GUERRA, Aldo T.	20-10-97
8186/96	TART.	"GEREZ, Segundo c/CEQUEIRA, Ramón..."	CPN DIAZ, Norma G.	23-10-97
6303/96	TART.	"KOSTRENCIC, Juan C. c/COOP. DE TRAB. CONTEL TOM NORTE..."	CPN APAZA, Héctor	23-10-97

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-00829/97	3ra.	"BANCO FRANCES del RIO DE LA PLATA ... c/DIAZ, Pablo ..."	CPN RODRIGUEZ, Viviana	24-10-97
B-64.743-A/96	10a.	"BANCO NACION ... RECURSO REVISION EN MOLINERA SUDAMERICANA-Conc. Preventivo"	CPN RUEDA, Roque	24-10-97
B-60.807/94	8va.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA vs SARACHO, Martín ..."	CPN VARG, María C.	27-10-97
7964/95	TART.	"GOMEZ, Aurelia c/ CAMACHO, Juan"	CPN CRUZ, Carlos A.	27-10-97
B-89.933/96	2da.	"PLACIDO LASA e HIJOS vs SIND. OBREROS IND. CERAMISTA DE SALTA"	CPN HERRERA FILIPOFF, Nora	30-10-97
1271/95	C. Adm.	"GUEDILLA, Josué vs DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA..."	CPN SARAVIDA, Samuel	06-11-97
1B-58.114/94	9na.	"TORRES, Ramón c/ SARAPURA, Hilarión ..."	CPN PAGANETTI, Jorge A.	10-11-97
19.708/97	C. Jcia.	"SALVA, Raúl Ernesto - APELACION"	CPN PEDROSA, Luis E.	11-11-97
C-05584/97	3ra.	"CASTRO, Alejandro ... vs ESTADO PROV. JUJUY ..."	CPN GIGENA de FERREYRA, Graciela	13-11-97
B-75.464/95	1ra.	"BCO. PROVINCIAL SALTA c/BORDA Víctor Hugo..."	CPN MORALES, Felipe	13-11-97
2B-87.763/96	4ta.	"BANCO ROBERTS vs RODRIGUEZ, José Sebastián..."	CPN MONNE, Freddy O.	14-11-97
8658/97	TART.	"NOVILLO, Raúl c/ OVANDO, Virginia ..."	CPN SEGURA, Mónica R.	14-11-97
2B-85.308/96	3ra.	"SEGUCOM SRL c/GALLARDO, Raúl Fernando..."	CPN VACI ACOSTA, José	17-11-97
B-97.529/97	3ra.	"DROGUERIA GUEMES SRL c/CENTRO POLICIAL STO. SUAREZ..."	CPN JORGE DIAZ de CAPELEN, Lia C.	17-11-97
B-76.564/95	4ta.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA c/RUIZ, Raúl ..."	CPN BENAVENTE de BARRANTES, Liliana	17-11-97
B-97.402/97	7ma.	"NOBLEZA PICCARDO S.A. vs RESINA MARTINEZ, Ramón ..."	CPN TROGLIERO, Luis A.	24-11-97
19.708/97	C. Jcia.	"SALVA, Raúl Ernesto - APELACION"	CPN PETERSEN, Ramón	25-11-97
C-01.653/97	8va.	"BCO. GALICIA y BS. AS. c/CORREGIDOR, Ramón ..."	CPN GERONIMO, Mario C.	27-11-97
B-74.657/95	10a.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA c/GUEVARA, Angel ..."	CPN GUEMES, Jorge R.	27-11-97
1291/96	C. Adm.	"FEDER. ENTIDADES BIEN PUBLICO vs MUNICIP. CIUDAD DE SALTA ..."	CPN DI GIANANTONIO, Antonieta	27-11-97
2C-02.784/97	4ta.	"PROV. DE SALTA vs COOP. DE VIV. CREDITO Y CONS. DE OBREROS Y EMPLEADOS MUN. DE LA CIUDAD DE SALTA"	CPN VALDEZ, Francisco	01-12-97
b-85.704/96	3ra.	"MAZERE, Abdol c/HOYOS, Dante..."	CPN FARALDO, Mario E.	28-11-97

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
B-72.450/96	10a.	"BEJARANO de CRUZ, Delina ... vs TEPACK S.A. ..."	CPN LEMOS, Rosana B.	04-12-97
1B-93.639	11a.	"DURAND SOSA, Carolina ... vs PILONI, Gustavo ..."	CPN ALVAREZ, Oscar E.	04-12-97
B-99.905/97	9na.	"CASTILLO, Julio vs HABERDIEZ SRL"	CPN FORNES, Ricardo J.	05-12-97
2B-87.053/IV/97	4ta.	"ZENZANO, Mario c/BCO. NACION..."	CPN MENDEZ, Juan Marcos	05-12-97
B-95.364/97	2da.	"BANCO MAYO c/CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO ..."	CPN MAESTRO de XAMENA, María del V.	09-12-97
1483/96	C.Adm.	"HERRERA, Héctor vs BCO. PRESTAMOS Y ASIST. SOCIAL ..."	CPN DOMINGO, Lina	12-12-97
B-76.639/95	1ra.	"BCO. PROV. SALTA c/ALLAMAN de ALI, Mercedes..."	CPN ARRATE, Lilian	15-12-97
1470/96	C. Adm.	"CARDINALLI, Javier Francisco vs BCO. DE PRESTAMOS y ASIST. SOCIAL..."	CPN TREJO, Mario José	15-12-97
34.189/92	ORAN	"INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. c/ EMPRESA CONTRERAS S.A. ..."	CPN MAESTRO de XAMENA, María del V.	15-12-97
B-95.649/96	10a.	"BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/ALDERETE, Alberto"	CPN CORVALAN, Martha	19-12-97
C-05584/97	3ra.	"CASTRO, Alejandro ... vs ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY..."	CPN DORADO, Wilma	22-12-97
C-03.609/97	7ma.	"CHOQUE, Mary c/COOP. EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES..."	CPN NAVARRO, Miguel A.	22-12-97
B-92.692/96	7ma..	"MANSILLA, Graciela vs CAS-TORO"	CPN TRAVERSO LORCA, Liliana	22-12-97
C-0966/97	10a.	"FINANSER S.A. c/RIVELLA, Oscar..."	CPN AGUILERA, Myriam S.	26-12-97
1-B-82.612/1	4ta.	"TANOAS SRL c/CHERMULES S.A. "	CPN BRIONES, Jorge D.	26-12-97
10.295/97	ORAN	"INST. PROVINCIAL SEGURO C/TOLABA, Víctor..."	CPN FECCIA, Guillermo	30-12-97

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-10-97 al 31-12-97.**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
B-04.480/95	"PROVINCIA DE SALTA - INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA EN EXPTE. B-04480/4/95:QUIEBRA DE CIA. MINERA LA POMA S.A."	CPN SOSA, Hugo Dardo	08-10-97

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-03.062/97	"CONCURSO PREVENTIVO DE Wenceslao Jesús GUERRA y Olga MUÑIZAGA de GUERRA"	CPN SALGUERO, Jorge	13-10-97
C-04.932/97	"CONCURSO PREVENTIVO de Víctor Hugo AUZA"	CPN MORAES, Felipe	17-11-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACIÓN			
	"ENNE S.A. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN LAVIN de ALBEZA, Laura	16-10-97
B-96.772/97	"PEREZ, Olga - QUIEBRA solicitada por FRESLAC"	CPN RUEDA, Roque A.	11-11-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
C-3964/97	"NALLAR Y CIA. S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO"	CPN GARCIA BES, Luis	11-11-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
B-61.036/94	"DISTRIBUIDORA SUGAR S.R.L - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MONTES, Simón	27-10-97
B-06.556/97	"ALDAZABAL DE RESSIA, Yndiana E. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN TORRES, Carlos	01-12-97
C-03.879/97	"ESTACION DE SERVICIO EL TRIANGULO S.R.L. - QUIEBRA solicitada por derecho propio".	CPN GUAYMAS, Sergio	03-12-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
B-92.383/96	"AMBIENTAR S.R.L. - QUIEBRA solicitada por BANCO ROBERTS S.A."	CPN GERONIMO, Mario	07-11-97
B-90.552/96	"CIRCULO NORTE S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN GERONIMO, Mario	28-11-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
B-87.140	"SACC S.R.L. - QUIEBRA"	CPN GORRITTI, Luis	28-10-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
B-68.078/95	"GRAN MARK S.R.L. - QUIEBRA solicitada por BANCO MAYO COOP. LTDO."	CPN ANTONELLI de LEDESMA, Lila	16-10-97
B-91.724/92	"QUIEBRA de la firma JUAN JOSE MINERO Y CIA. S.R.L."	CPN LAYUN de NANTERNE, María	19-12-97

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
B-95.955/97	"QUIEBRA de CARDOZO, Jorge Mario solicitada por AADI CAPIF ..."	CPN LLACER MORENO, Carlos	22-12-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 10MA. NOMINACION			
B-69.352/95	"FLORES, Daniel s/QUIEBRA"	CPN MICULASEK, Norma	07-11-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION			
2C-03.766/97	"HERRERA, Juan Diego; HERRERA, Juan CONCURSO PREVENTIVO. MED. CAUTELAR: Suspensión de Subasta"	CPN DIP, Oscar	05-11-97
2B-99.533/97	"DUCE, Antonio Julio - QUIEBRA "	CPN ANGEL, Hugo	17-09-97
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION			
1C-07189/97	"RESSIA, Estela - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MORENO de FORNES, Inés M.	12-12-97

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY Nº 24.885 - (28-11-97)

Impuestos

Modifícanse, la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones y la Ley de Procedimiento Fiscal Nº 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones.

DECRETO 1130/97 - (04-11-97)

Impuestos

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Modifícanse, el inciso b) del artículo 9º del Decreto Nº 2353/86 y el artículo 5º del Decreto Nº 2407/86.

DECRETO 1153/97 - (10-11-97)

Lealtad Comercial

Precísense los alcances de la prohibición establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 22.802, en relación a la realización de los concursos, certámenes o sorteos para la adjudicación de premios.

DECRETO 1221/97 - (21-11-97)

Factura de Crédito

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 410-97, referido a los regímenes transitorios establecidos por el art. 4º del Decreto Nº 376/97.

DECRETO 1283/97 - (28-11-97)

Adecúase al sistema de imputación de la devolución del IVA por exportaciones, respecto de créditos otorgados a empresas cuya actividad sea distinta de la minera, a fin de que los beneficiarios gocen de los plazos de cancelación previstos en la Ley Nº 24.402, modificados por el Decreto Nº 216/96.

Federal de Infraestructura Regional. Transformación del Banco Hipotecario Nacional en Banco Hipotecario Sociedad Anónima. Estatuto y Actividades. Capitalización del Fondo. Función del Banco de la Nación Argentina. Disposiciones Complementarias.

DECRETO 1287/97 - (28-11-97)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Adóptase medidas en relación del ejercicio de la facultad otorgada en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 24.241.

RESOLUCION N° 43/97 - AFIP - (10-11-97). Facturación

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Homologación de equipos. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 44/97 - AFIP - (12-11-97). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 4333 (DGI). Emisión de comprobantes, discriminación del gravamen. Solicitud de autorización. Su modificación. Delimitación de su alcance para entidades financieras.

RESOLUCION N° 45/97 - AFIP - (13-11-97). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación al Area Franca creada por la Ley N° 19.640. Resolución General N° 3417 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 46/97 - AFIP - (13-11-97)). Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos de la Seguridad Social . Establecimientos educativos transferidos a las provincias. Leyes Nros. 23.838 y 24.049. Tratamiento de obligaciones.

RESOLUCION N° 47/97 - AFIP - (13-11-97) Obligaciones Tributarias

Procedimiento. Decreto N° 935/97. Régimen de Presentación Espontánea. Normas complementarias.

RESOLUCION N° 48/97 - AFIP - (13-11-97). Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 4150 (DGI) y sus modificaciones. Vencimiento general para la presentación del formulario de declaración jurada N° 760/C. Su modificación.

RESOLUCION N° 49/97 - AFIP - (14-11-97). Administración Federal de Ingresos Públicos.

Procedimiento. Decreto N° 618/97, art. 4º y 9º, Decreto N° 1397/79, artículo 12. Efecto vinculante de las consultas.

RESOLUCION N° 50/97 - AFIP - (17-11-97). Obligaciones Tributarias y Previsionales.

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Artículo 39 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Régimen especial de facilidades de pago. Obras Sociales. Deudas vencidas hasta el mes de octubre de 1997. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION N° 51/97 - AFIP - (21-11-97). Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Artículo 39 de la Ley Procedimental. Régimen especial de facilidades de pago. Procedimiento, plazos, requisitos y demás condiciones. Resolución General N° 27. Norma Complementaria.

RESOLUCION N° 52/97 - AFIP - (25-11-97). Impuestos

Impuestos Internos. Cigarrillos. Ley según texto sustituido por la Ley N° 24.674 y su modificatoria. Resolución General N° 4224 (DGI) y su modificatoria. Formulario de declaración jurada. Su adecuación.

RESOLUCION N° 53/97 - AFIP - (27-11-97). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 54/97 - AFIP - (28-11-97) Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Empleadores. Determinación de aportes y contribuciones. Resolución General N° 3834 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION N° 55/97 - AFIP - (02-12-97) Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), sus

modificadorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION Nº 56/97 - AFIP - (02-12-97) Impuestos

Impuesto a Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Artículo 43. Exportadores. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General Nº 3417 (DGI) y sus modificaciones. Capítulo II. Regímenes de Pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3591 (DGI). Resolución General Nº 4011 (DGI). Artículo 1º. Responsables excluidos.

RESOLUCION Nº 57/97 - AFIP - (11-12-97) Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de percepción y retención. Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI) y sus modificaciones y 18 y sus modificaciones. Norma complementaria.

RESOLUCION Nº 58/97 - AFIP - (11-12-97) Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Impuesto al Valor Agregado. Impuestos Internos. Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Declaraciones juradas. Presentación y pago de los saldos resultantes. Anticipos. Agenda de días de vencimientos para el año 1998.

RESOLUCION Nº 59/97 - AFIP - (11-12-97) Impuesto al Valor Agregado

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 17. Nómina de responsables excluidos. Resolución general Nº 35 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION Nº 60/97 - AFIP - (19-12-97) Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 27 y 51. Procedimiento de adhesión transitorio. Presentación del disquete. Plazo especial.

RESOLUCION Nº 61/97 - AFIP - (18-12-97) Comercio de Granos

Procedimiento. Operadores del comercio, prestación de servicios e industrialización de granos. Resolución General Nº 4317 (DGI). Régimen de información. Su modificación.

RESOLUCION Nº 62/97 - AFIP - (18-12-97) Exportaciones

Implementación del Sistema Informático María para la Exportación. Cronograma de lanzamiento.

RESOLUCION Nº 64/97 - AFIP - (23-12-97) Impuesto al Valor Agregado

Resolución General Nº 18 y sus modificaciones. Artículo 2º, inciso b), Sujetos obligados a actuar como agentes de retención. Su modificatoria.

RESOLUCION GENERAL Nº 69/97 - (14-11-97) - CA - Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/8/77)

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de presentación de la declaración jurada.

RESOLUCION Nº 764/97 - MTSS (12-11-97) Indemnizaciones Laborales

Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a Convenios Colectivos de Actividad.

RESOLUCION Nº 567/97 - SAFJP (18-11-97) - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Información periódica que deberán enviar a sus afiliados las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

RESOLUCION Nº 1287/97 - ANSES

Adecúase la Resolución Nº 877/92, en relación a la regulación de un procedimiento recursivo respecto de las denegatorias a los pedidos de reintegros y a las multas por infracciones tipificadas en las Leyes Nº 17.250 y Nº 22.161 impuestas por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

RESOLUCION Nº 1355/97 - ANSES

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Diciembre de 1997.

RESOLUCION Nº 1357/97 - ANSES

Establécense un orden operativo de afectación para las deducciones de los haberes de las prestaciones previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.241.

RESOLUCION Nº 1137/97 - SENASA - RIESGOS DEL TRABAJO

Establécense las reglas a las que se sujetará el cómputo para la determinación de las cuantías de las prestaciones dinerarias en caso de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural permanente y no permanente, en el marco del artículo 1º inc. d) de la Ley 24.557.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

DECRETO Nº 4602/97 - (07-01-98)

Adhesión Ley Nacional Nº 24.855 de Desarrollo Regional y generación de Empleo.

DECRETO Nº 4675/97 - (08-01-98)

Dispone durante el Ej. 98 la no coparticipación a municipios del 3% de Ley 6.678 -coparticipación a municipios- ni coparticipación para fondos de promoción minera.

RESOLUCION GENERAL Nº 1 - DGR

Deja establecido que para las actividades de explotación de "Casino", "Máquinas Tragamonedas" y todo otro juego de azar de similar naturaleza, en los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas, la base imponible calculada conforme a las especificaciones de los considerandos, deberá ser declarada por el sistema de "base acumulada", consignándose en cada posición la devengada entre el 1º de enero y el último día del mes del año y anticipo que se trate.

RESOLUCION GENERAL Nº 2 - DGR

Aclárase que para solicitar la aprobación de planos de mensura por ante la Dirección General de Inmuebles, para tramitar la adquisición del dominio por prescripción, será suficiente la acreditación del pago o regularización de la deuda proporcional por Impuesto Inmobiliario correspondiente al valor fiscal de la superficie del inmueble a adquirir, hasta el año en que el plano se encuentre en condiciones de ser aprobado, inclusive.

RESOLUCION GENERAL Nº 3 - DGR

Establece los requisitos para la aceptación de los Colegiados o Estudios Jurídicos en el Registro de Interesados elaborado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, conforme convenio de colaboración aprobado por el Decreto Nº 2.953/97 y Protocolo Nº 1 celebrado entre dicho Colegio y esta Dirección General de Rentas, aprobado por el Decreto Provincial Nº 478.

RESOLUCION GENERAL Nº 4 - DGR

Deja aclarado que en los contratos de locación de inmuebles, comodatos u otros similares, las "expensas comunes" en tanto estén a cargo locatario, comodatario o quienes revistan legalmente tal condición, forman parte del contenido económico del contrato, debiéndose tomar en consecuencia su valor como parte integrante de la base imponible para la determinación del Impuesto de Sellos.